

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

2020-146

A.I.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada se encuentra vencido, el cual se surtió de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que la parte demandante no hizo pronunciamiento alguno. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintitrés de Octubre de Dos Mil Veinte

Visto el informe secretarial que antecede, se señala el próximo **VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO – CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, de conformidad con el Artículo 392 del C.G.P.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo de acuerdo al Artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y testigos solicitados y decretados a evacuar las etapas objeto de la audiencia, previniéndoles que se practicarán los interrogatorios a las partes.

Además, la audiencia se realizará a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Se les exhorta a los apoderados, para que a través del correo: mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co remitan sus correos electrónicos y/o números celulares, a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión, para asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración, dichos correos y números de celular los deberán allegar dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Siguiendo con los lineamientos del párrafo del artículo 372 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas por las partes y que de oficio consideró el Despacho:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con el escrito de la demanda, así como el acta de fecha 6 de agosto del presente año expedida por la Comisaria de Familia del oriente de esta ciudad.

TESTIMONIALES:

Cítese a las siguientes personas quienes deberán permanecer en disponibilidad el día y hora señalado para la audiencia virtual, dentro del presente proceso.

Se advierte que, de conformidad al inciso 1 del art. 212 del C.G.P., "el juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba...", así mismo lo establecido en el art 392 Ibidem que establece que en este tipo de proceso solo de escucharan dos testigos por hecho, de allí que pese a que se decretan todos solo serán escuchados dos de ellos a escogencia de la parte solicitante el día de la audiencia, debiendo darse preferencia a los parientes más cercano del menor.

- VICTOR ALFONSO ROJAS FLOREZ
- MARIA CLARA REY VILLACRECES
- JORGE ENRIQUE HERNANDEZ QUINTERO
- CARMEN LUCIA QUINTERO DE HERNANDEZ
- VICTOR RAUL HERNANDEZ
- NORMA CONSTANZA GOMEZ DELGADO
- JAVIER ANTONIO RUEDA CORTES
- NORIDA MELISA RODRIGUEZ JIMENEZ

TESTIGO TECNICO

- CLAUDIA RICO

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio a la parte demandada señora MARLEN BAUTISTA SIERRA para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará la parte contraria y el Despacho.

VISITA SOCIAL

En atención a la pandemia que atraviesa actualmente el país, por el momento el Despacho se abstiene de decretar las visitas a las residencias de los progenitores de los menores por parte de la Asistente Social del Juzgado, a menos que una vez recaudado el restante caudal probatorio, sea inminente la práctica de la misma, evento en el cual posteriormente podría decretarse.

OFICIOS:

Se ordena oficiar a la Comisaria de Familia Turno V de Bucaramanga, para que con Destino a este proceso remita digitalmente el/los procesos de Restablecimiento de Derechos, seguidos a favor de los niños JUAN JAVIER y JERONIMO HERNANDEZ BAUTISTA.

Respecto a la valoración psicológica a la señora MARLEN BAUTISTA SIERRA, el Despacho se abstiene de decretarla por el momento, como quiera que, con las pruebas aportadas y manifestaciones realizadas por el demandante, no se observa causa alguna que justifique ello.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES:

Cítese a las siguientes personas quienes deberán permanecer en disponibilidad el día y hora señalado para la audiencia virtual, dentro del presente proceso.

Se advierte que, de conformidad al inciso 1 del art. 212 del C.G.P., "el juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba...".

- CAROLINA GOMEZ DIAZ
- SONIA CAROLINA BAUTISTA SIERRA
- MIGUEL JESUS LANCHEROS
- EDWIN ALBERTO BAUTISTA SIERRA

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio a la parte demandante señor JAVIER RICARDO HERNANDEZ QUINTERO para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará la parte contraria y el Despacho.

VISITA SOCIAL

Ya se hizo mención a ello anteriormente.

ENTREVISTA

Se decreta la entrevista a los menores JUAN JAVIER HERNANDEZ BAUTISTA, a cargo de la Asistente Social del Juzgado, la que se llevará a cabo el próximo DIECISIETE DE NOVIEMBRE de 2020, a las 2:00 p.m, en compañía del Defensor de Familia o la Procuradora de Familia adscritos a este Despacho, sujeta a modificación de acuerdo a la Disponibilidad de tiempo del Defensor de Familia o del agente del Ministerio Público.

Se advierte que a dicha entrevista no podrán estar presentes ninguna de las partes ni sus apoderados; además, el progenitor que tenga a los niños JUAN JAVIER y JERONIMO HERNANDEZ BAUTISTA deberá prestar toda la disposición para la realización de la misma, la que se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. JENNY SOFIA SEPULVEDA ROLON, portador de la T.P. No. 253.678 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la señora MARLENE BAUTISTA SIERRA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Ahora bien, frente a la solicitud de que se decreten visitas provisionales a los menores JUAN JAVIER y JERONIMO HERNANDEZ BAUTISTA con la señora MARLENE BAUTISTA SIERRA, se niega lo solicitado como quiera que existe la constancia firmada de común acuerdo por las partes el pasado 6 de agosto en la Comisaria de Familia – Oriente de esta ciudad, debiendo acudir ante la autoridad competente e interponer las acciones correspondientes en caso de que el demandante no esté dando estricto cumplimiento a ella.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b843520067d7bdc049f144a4131d2ed841685694dd3405faae7a85583279591f

Documento generado en 23/10/2020 11:08:26 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>